



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Corre Traslado de Excepciones
Reconoce Personería

Proceso: Ejecutivo Mixto

Ejecutante: Cooperativa de Ahorro y Crédito
Cafetera Financiera Cofincafe

Ejecutados: Javier Osorio Jaramillo
Trilogía Construcciones S.A.S

Radicado: 63001-31-03-003-2022-00165-00

Septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial que representa los intereses de la entidad ejecutante acercó evidencia del envío de la notificación personal a los ejecutados, acompañando el acuse de recibo y los anexos del caso.

Revisadas las piezas aportadas se atemperan a lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, de modo que se aceptan.

Seguidamente, la sociedad ejecutada acercó, a través de apoderado judicial, escrito de contestación de la demanda en el que formuló la excepción de fondo contenida en el numeral 7 del artículo 784 del Código de Comercio.

Por su parte, el ejecutado Javier Osorio Jaramillo no ofreció defensa de ninguna naturaleza dentro del término de traslado correspondiente.

Bajo ese orden, se ha integrado el contradictorio en legal forma, razón por la que hay lugar a dar aplicación a lo reglado en el numeral 1 artículo 443 del C.G.P.

Así mismo, se reconocerá personería para actuar al mandatario constituido por la sociedad ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de la excepción de mérito incoada por la sociedad ejecutada.



SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la ejecutada Trilogía Construcciones S.A.S al abogado Luis Eduardo Mora Botero.

Remítase link de acceso al expediente a través de su canal digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ

Estado # 137 del 06-09-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c0dbbc408680f6e9e3e5f380035c80ce4f3821e1a9e3ad08f6a26b4b96865f**

Documento generado en 05/09/2022 07:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>